

Resolución del Consejo de Europa relativa a las actividades del CICR

Tras iniciativa de varios parlamentarios, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó por unanimidad, en junio de 1984, una resolución (la «Resolución 823») relativa a las actividades del CICR, en la que se recomiendan a los Gobiernos de los 21 Estados miembros algunas medidas para que aumente el apoyo prestado al CICR. En el marco de esta resolución, cuyo texto íntegro publicamos a continuación, el CICR ha realizado numerosas gestiones ante los países miembros del Consejo de Europa y varios Gobiernos ya han aceptado prestarle un mayor apoyo, principalmente por lo que respecta a la financiación de su presupuesto ordinario.*

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

RESOLUCIÓN 823 (1984)¹

*Relativa a las actividades del Comité
Internacional de la Cruz Roja (CICR)*

1. *Recordando* que, desde su fundación, el Comité Internacional de la Cruz Roja se ha esforzado por ayudar a las víctimas de los conflictos armados;

* Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Federal de Alemania, Suecia, Suiza, Turquía.

¹ Texto aprobado por la Comisión Permanente, en nombre de la Asamblea, el 28 de junio de 1984. Véase Doc. 5241, informe de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía.

2. *Recordando* que:

i. La acción del CICR se basa en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para:

- aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de los ejércitos en campaña,
- aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar,
- el trato debido a los prisioneros de guerra, y
- la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, y en los dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977;

ii. todos los Estados miembros del Consejo de Europa son Partes en estos Convenios;

3. *Recordando* su Recomendación 945 (1982), en la que se solicita a la Comisión de Ministros que invite a los Gobiernos de los Estados miembros a acelerar la ratificación de los dos Protocolos adicionales de 1977, y la decisión de esa Comisión de transmitir dicha recomendación a los Gobiernos de los Estados miembros;

4. *Destacando* que la misión del CICR se extiende más allá de la protección y que incluye asimismo la asistencia (médica, material y alimentaria) a las víctimas de conflictos armados, a los heridos y a los prisioneros de guerra, a los internados civiles, a la población de territorios ocupados, a las personas desplazadas y a los detenidos políticos;

5. *Destacando* el incesante desarrollo de las actividades del CICR, que está representado actualmente en unos cincuenta países de África, las Américas, Asia y Oceanía, Oriente Medio y Europa, desarrollo que es un trágico reflejo de un mundo cada vez más perturbado;

6. *Ensalzando* los principios sobre los cuales se fundamentan su acción y todo el movimiento de la Cruz Roja, en particular los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, universalidad, y que le permiten granjearse la confianza de todas las partes interesadas;

7. *Afirmando* que el CICR desempeña, por su especificidad, un cometido indispensable;

8. *Comprobando:*

- i. que la acción de protección del CICR a menudo está vinculada con operaciones de socorro cuya amplitud puede exceder a sus posibilidades, y que aumentará probablemente el número de los conflictos;
- ii. que el CICR debe hacer frente a problemas cada vez más complejos, a causa de la diversificación y de la extensión de los conflictos;
- iii. que el financiamiento de las actividades permanentes del CICR depende de contribuciones voluntarias, de las cuales hasta el presente Suiza sola ha asignado cerca de la mitad;
- iv. que ciertas acciones de urgencia, financiadas asimismo por contribuciones voluntarias, presentan déficits considerables;
- v. que todos los Estados Partes en los Convenios de Ginebra comparten en igual medida la responsabilidad de garantizar el respeto del principio de protección humanitaria que es la piedra angular de dichos Convenios, y que deben tener en cuenta la independencia del CICR en el desempeño de su cometido;
- vi. que este sentimiento de responsabilidad no siempre es compartido por la opinión pública internacional, porque no se conoce suficientemente la acción internacional de la Cruz Roja;

9. *Invita* a que los Gobiernos de los Estados miembros:

- i. den a conocer mejor a la opinión pública las actividades internacionales de la Cruz Roja, en colaboración con la respectiva Sociedad Nacional;
- ii. aumenten sustancialmente las contribuciones anuales regulares al CICR;
- iii. ayuden a cubrir los gastos ocasionados por acciones humanitarias de urgencia, mediante contribuciones «ad hoc»;
- iv. ratifiquen, si aún no lo han hecho, los dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977, o se adhieran a ellos;
- v. presten apoyo de toda índole que facilite al CICR el desempeño de su misión de solidaridad.